



RODRIGO SALGADO
VALDEZ



PROTUBERIZACION DE LA SUSTITUCION DE FODDER QUE SE USA EN EL MUNDO.

EDWARD CALFORD A F W 50 22 GR

MICHAEL ANTHONY MARTINEZ Y DEL CRO

TIFIL OO DTAG B. FOR EL SE OF SE-

CRISTIANO DE TEXAS PETROLEUM COMPANY

CLIENTS : INTERVIEWING CO. -

100

En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República -
del Ecuador , hoy día diez y ocho de Enero de mil novecientos ve -
tenta y cuatro , ante mí el Notario Décimo Primero del Cantón , Do^{cto}
tor Rodrigo Salgado Valdez, comparece el señor Max Edward Crawford
por sus propios derechos . - El compareciente es de nacionalidad -
estadounidense , inteligente en el idioma castellano , de estado -
civil casado , mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito,
hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y dica -
que eleva a escritura pública la minuta que me entregue cuyo tenor
literal y que transcribo es el siguiente : S E Ñ O R N O T A -
R I O : Sírvese usted extender una escritura pública por medio de
la cual yo , Max Edward Crawford , tengo a bien sustituir totalmen -
te , como en efecto sustituyo por medio de la presente a favor del
señor Michael Anthony Martínez el poder que me tiene conferido la
compañía TEXACO PETROLEUM COMPANY. - Texaco Petroleum Company, es -
una compañía constituida y existente de acuerdo con las Leyes del Es -
tado de Delaware , Estados Unidos de Norteamérica , y sus oficinas
principales en la ciudad de Nueva York. El poder que sustituyo por
la presente, me fué otorgado el día seis de Septiembre de mil nove -
cientos y treinta y dos . Fue inscrita en el Registro Mercantil, bajo

el número mil seiscientos veinte y siete, el día veinte y siete de octubre de mil novecientos setenta y dos, de acuerdo con la resolución aprobatoria número treinta y uno, cuarenta y cinco, dictada por el señor Superintendente de Compañías, el diez y siete de Octubre de ese mismo año. Finalmente dicho poder fue -
inscrito en el Registro de Hidrocarburos a folios cuatrocientos setenta y tres, al cuatrocientos noventa y uno con fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres. Acompaño copia -
del poder como documento habilitante y estoy facultado para hacer esta sustitución total de acuerdo con las instrucciones serialegráficas que he recibido de TEXACO PETROLEUM COMPANY, que también acompaño a la presente. - La cuantía por su naturaleza es indeterminada. - Sirvese usted, señor Notario, agregar las cláusulas de estilo. - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Juan M. Duevedo, con matrícula número treinta y cinco, la misma que el compareciente la acepta y ratifica en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firmo conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- (firmado) Max E. Crawford. Pasaportas 8 catorce - noventa - quinientos cincuenta. - (firmado) El Notario. - Doctor Rodrigo Salgado Valdez.-
Notario Público Primero de Quito. - DOCUMENTOS HABILITANTES. COPIA. - Texpet. - Enero diez y ocho cero cinco Am'estenta y cuatro. - Quito - Ecuador. - TEXACO E G uno diez y ocho, setenta y cuatro. forp Crawford. - CSE, cero - veinte y seis. - Por medio de la presente, queda usted autorizado para sustituir totalmente a favor del señor M. A. Martínez, el Poder que usted tiene de Texaco Petroleum Company. - SHIELDS. MNNM.



RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



C O P I A . - P r o t o c o l i z a c i ó n d e p a d e r -
g e n e r a l , q u e o t o r g a , T E X A C O P E T R O L E U M C O M -
P A N Y , a f a v o r d e l s e ñ o r M A X E D W A R D C R A M F O R D . -
C u a n t i a I n d e t e r m i n a d a . - E n l a c i u d a d d e C o -
r a l G a b l e s , C o n d a d o d e D a d e y E s t a d o d e F l o r i d a , e n l o s E s t a d o s
U n i d o s d e A m é r i c a , a s e i s d e S e p t i e m b r e d e m i l n o v e c i e n t o s q u e n -
t a y d o s , a n t e m í , J o a n J . C o b e , N o t a r i o P ú b l i c o d e l C o n d a d o d e -
D a d e , e n e j e r c i c i o d e s u s f u n c i o n e s l e g a l e s y e n p r e s e n c i a d e l o s -
t e s t i g o s q u e f i r m a n e s t e i n s t r u m e n t o , s e ñ o r e s J . F r a n k K i n s e l y -
L i l l i a n F . S k e r i s , a m b o s d e e d a d l e g a l y d e b u e n c r é d i t o , a q u i e n e s
c o n o z c o p e r s o n a l m e n t e y c o n p l e n a c a p a c i d a d p a r a a c t u a r c o m o t e s t i -
g o s e n e l p r e s e n t e a c t o , c o n f e r e n c i ó e l s e ñ o r R . M . B l a c h o f f , v a r ó n ,
m a y o r d e e d a d , c a s a d o , c i u d a d a n o d e l o s E s t a d o s U n i d o s d e A m é r i -
c a , r e s i d e n t e e n M i a m i , C o n d a d o d e D a d e e n e l E s t a d o d e F l o r i d a ,
y a q u i e n e l m i s m o c o n o z c o p e r s o n a l m e n t e y d i j o : q u e e n e s t e a c -
t o o b r a e n n o m b r e y c o m o P r e s i d e n t e d e l a T e x a c o P e t r o l e u m C o m p a n y ,
S o c i e d a d A n ó n i m a , c o n s t i t u i d a y e x i s t e n t e d e a c u e r d o c o n l a s L e y e s
d e l E s t a d o d e D e l a w a r e , e n l o s E s t a d o s U n i d o s d e A m é r i c a , i n s -
c r i t a e n l a R e p ú b l i c a d e l E c u a d o r , c o n t a l c a r á c t e r y e n u s o d e -
l a s f a c u l t a d e s q u e e l o t o r g a n t e l e c o n f i r m ó , l a J u n t a D i r e c t i v a -
d e d i c h a s o c i e d a d , p o r r e s o l u c i ó n a p r o b a d a e l d i e z y o c h o d e a b r i l
d e m i l n o v e c i e n t o s c i n c u e n t a y s i s t a , y c u y o t e x t o s e i n c l u y e e l -
f i n a l d e l p r e s e n t e i n s t r u m e n t o , h a c e c o n s t a r q u e l a T e x a c o P e t r o -
l e u m C o m p a n y , c o n s t i t u y o e l s e ñ o r M a x E . C r a m f o r d , c i u d a d a n o n o -
t o a m e r i c a n o , v a r ó n , m a y o r d e e d a d y v e c i n o d e Q u i t o (E c u a d o r) q u i e n
s e l l a m a r á E l a p o d e r a d o , e n e l t e x t o d e e s t a e s c r i t u r a , c o m o a p o -
d e r a d o g e n e r a l c o n e l c a r á c t e r d e g e r e n t e d e l a c i t a d a c o m p a ñ í a ,
q u e e n e s t e i n s t r u m e n t o s e d e n o m i n a r á

El territorio, que es la totalidad del que se comprende dentro
- de los límites geográficos y el dominio continental e in-
sular de dicha República, de acuerdo con su constitución política
y cualquiera que sea su división interna. - En tal virtud, au-
toriza al apoderado, para representar a la compañía y actuar -
en nombre suyo, de modo general, como encargado de la adminis-
tración, manejo y custodia de sus bienes y negocios en dicho te-
rritorio, con sujeción a los términos del presente poder y con
facultad para ejecutar los actos siguientes, en cuanto lo permi-
tieron o autorizaron las Leyes de la República del Ecuador : UNO.
Adquirir a cualquier título o tomar en arrendamiento cualesquiera
bienes inmuebles, tales como terrenos, edificios, depósitos,
oficinas, bodegas y demás sitios o establecimientos que puedan -
ser necesarios o convenientes para la exploración, explotación,
almacenamiento, transporte, distribución y refinación o elabora-
ción de petróleo, gas y demás hidrocarburos y sus derivados o -
de sustancias minerales o para el adecuado manejo de los nego-
cios de la compañía en el territorio. - El apoderado tiene fa-
cultad para adquirir bienes muebles de cualquier clase. - DOS.-
Obtener y adquirir, a cualquier título, concesiones, adjudica-
ciones, licencias o contratos de exploración y explotación de pe-
tróleo, gas y demás hidrocarburos, o de sustancias minerales,
sea de la nación o república del Ecuador, de cualquiera de sus di-
visiones políticas o administrativas o de cualquier persona jurí-
dica o naturaleza, así como también celebrar los contratos y obte-
ner las licencias que se necesitan para el almacenamiento, trans-
porte, distribución, refinación o elaboración de cualquiera de -
los hidrocarburos y sustancias, o de sus derivados, y con



RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



facultad para nover , modificar o terminar tales contratos o concesiones y renunciar a dichas licencias. - TERCERO . - Celebrar, no var , modificar o terminar , según el caso, cualesquiera otros - contratos o convenios y efectuar cualesquiera negocios con la Nación o República del Ecuador o con cualquiera de sus divisiones políticas o con cualesquiera de las dependencias o funcionarios de aquella o de éstas, o con toda otra persona jurídica o natural sujetándose a lo que disponen las cláusulas cuarta y novena de este poder en cuanto a actos de enajenación y gravamen de inmuebles o de concesiones, adjudicaciones licencias o contratos y en cuanto a facultad para tomar dinero prestado, especialmente se autoriza al apoderado para representar a la compañía en la celebración de contratos de transacción y en los de constitución de sociedades anónimas con facultad de acordar las respectivas estipulaciones y hacer los aportes convenidos. - CUARTO . - Enajenar a cualquier título , hipotecar o gravar de otra manera los bienes muebles o inmuebles, o de la Compañía . - Cuando se trate de enajenar o gravar inmuebles o de traspasar a otra persona jurídica o natural cualquiera de los contratos , concesiones, adjudicaciones o licencias a que se refieren las cláusulas primera, segunda y tercera de este poder, necesita el apoderado instrucciones previas por telegrama, carta u otra forma escrita , por parte del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía . - CINCO . - Dirigir y llevar a cabo las operaciones que sean necesarias o convenientes para la explotación , producción , almacenamiento , transporte , distribución, refinación , elaboración , importación , exportación y negociación en general de los productos

con facultad para hacer o disponer que se hagan todas las obras ,
construcciones y trabajos necesarios o convenientes para esos fi-
nes . - SEIS . - Ejecutar todos los actos y tomar las medidas -
necesarias a fin de proteger en todo caso los bienes, intereses y
derechos de la compañía, lo mismo que para cumplir y exigir el cum-
plimiento de todos los contratos, concesiones, adjudicaciones y li-
cencias de que se ha hablado , de modo que conserve su plena fuer-
za y efecto , salvo el caso de terminación o renuncia voluntaria.-
SIETE. - Pagar sumas de dinero a especies a cargo de la compañía ,
por concepto de precio de adquisiciones, cánones o rentas, regímenes
impuestos, prestaciones, contractuales de cualquier clase, cere-
chos y demás cantidades que hayan de entregarse a acreedores de la
compañía por cualquier causa . - OCHO . - Exigir , aprobar y rese-
probar cuentas , cobrar y recibir cualquiera cantidad de dinero
u otras especies que se deban a la compañía por cualquier causa ,
lo mismo que exigir y aceptar cauciones reales o personales que se-
guren los créditos activos de la compañía, conceder espensas o -
prórrogas a sus deudores y con previa instrucción por telegrama -
carta u otra forma escrita por parte del Presidente o de uno de -
los Vicepresidentes de la compañía, condonar total o parcial-mente
deudas a favor de ésta o aceptar que se paguen en bienes distintos
de los estipulados . - NUEVE . - Abrir cuentas y hacer consignacio-
nes o depósitos en nombre de la compañía, en casas bancarias esta-
blecidas , en el territorio , endosar para depósitos en dichas -
cuentas , cheques y demás instrumentos u órdenes de pago de dinero,
y , protestar letras de cambio y otros instrumentos. En relación
con los negocios de la compañía en el territorio y actuando conjun-
tamente con otra de una que al efecto esté debidamente facultada -



RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



para poder otorgar en virtud de autorización de la Junta Directiva, de la compañía, o actuando conjuntamente con otra persona que para refrendar esté autorizado por el mismo apoderado, en la forma que se indica más abajo, girar y entregar cheques y cualesquiera otros instrumentos u ordenes de pago a cargo de tales casas bancarias, siempre que tengan suficiente provisión de fondos de la compañía, y que actuando también conjuntamente con otra persona facultada en una u otra forma, aceptar y pagar letras de cambio u otros instrumentos girados a cargo de la compañía en relación con el cumplimiento de sus obligaciones procedentes de negocios de la misma en el territorio. - Podrá el apoderado por el solo autorizar por simple carta dirigida a la correspondiente casa bancaria, a una o mas personas para que separadamente envíen para depósito en la cuenta de la compañía, en tal casa bancaria, cheques y demás instrumentos u ordenes de pago de dinero, y en la misma forma podrá también autorizar a una o más personas para que firmen y a una o más personas para que refrenden, cheques y cualesquiera otros instrumentos u ordenes de pago a cargo de la citada casa bancaria, debiendo en cada caso actuar conjuntamente una de las personas facultadas para firmar y una de las personas autorizadas para refrendar. - Para tomar dinero, a autos y otorgar los correspondientes instrumentos necesita el apoderado por vía instrucción por telegrama carta u otra forma, escrita por parte del presidente o de uno de los Vicepresidentes de la compañía. - CINZ. - Contratar la prestación de servicios de mandatarios, profesionales, empleados, agentes y otros, sea que trabajen a sueldo, jornal y honorarios, periódicos o a cambio de retribuciones ocasionales, según el caso,

ten esos servicios, con sujeción a las respectivas disposiciones legales , ONCE . Otorgar firmar, presentar, registrar o cancelar según el caso, toda clase de instrumentos públicos y privados y de mas escritos y documentos que sean necesarios para los contratos o convenios , concesiones, solicitudes, acciones, diligencias y gestiones en general , para la cumplida ejecución de cualquiera de las facultades de este poder y la adecuada administración de los negocios de la compañía en el territorio . - DOCE . - Representar a la compañía como demandante o como demandada , o como interesada, según los casos y con facultad de recabar, desistir , convenir y transigir en toda clase de juicios o acciones, actuaciones, diligencias o procedimientos , ya sean civiles, comerciales, penales , administrativos , contenciosos , administrativos , laborales , fiscales y de policía , que por ella o contra ella hayan de tramitarse , ante cualquiera corte o tribunales , corporaciones, juzgados , dependencias , funcionarios o empleados de cualquiera de sus divisiones políticas o ante tribunales de arbitramento , a los cuales puede someter las diferencias que ocurran siguiendo al efecto la tramitación ordenada por la Ley . - Para la representación de que trata la presente cláusula se entiende que el apoderado tiene todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial , conforme a la legislación del Ecuador . - TRECE . - Hacer , a su juicio , sustituciones parciales de este poder , sin que por ello cese en el ejercicio de las facultades que sustituya y revocar dichas sustituciones . - Previas instrucciones por telegrama , carta u otras formas escritas del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la compañía , hacer sustitución total, bien sea reservándose el derecho de continuar en el pleno ejercicio de este poder y de revocar la susti-



RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



tucion total , ya que para ello se le autoriza expresamente ,
o bien sin reservarse aqual derecho, caso en el cual se enten-
derá que cese definitivamente en el ejercicio del poder y que
el sustituto a quien él hubiere sustituido , sin tal reserva,
le reemplaza en todas las facultades del mandato, sin perjui-
cio de las sustituciones parciales que hubieren hecho, las -
cuales conservarán su plena fuerza y efecto , pudiendo ser re-
vocados por el nuevo mandatario mencionado . - El apoderado ,
no otorgará poderes que contengan otras facultades que las con-
feridas a él por este instrumento . - Los poderes que susti-
tuye el apoderado pueden incluir a su vez , la facultad de sus-
tituirlos cuando se trate de sustituir una sustitución total -
del presente poder, el sustituto solo podrá hacer la sustitución
previas instrucciones por telegrama , carta o otra forma escri-
ta , del presidente o de uno de los vicepresidentes de la compa-
ña . En el caso de renuncia del apoderado o de revocación de -
este poder, se entenderán cancelados las sustituciones parciales
del mismo que el apoderado haya hecho , así como las sustitucio-
nes que a su vez se hayan hecho de conformidad con los poderes -
que haya sustituido el apoderado , a menos que al aceptar dicha -
renuncia o al hacer dicha revocación , acuerde la compañía que u-
na y otras sustituciones permanezcan en vigor . - En los demás -
casos , de terminación de este poder, por cualquier otra causa -
legal distinta de las expresadas no terminarán dichas sustitu-
ciones, sino que continuarán con plena fuerza y efecto, mientras
no sean revocadas por la compañía. En todo caso de terminación de
este poder por cualquier causa , permanecerá en vigor cualquier-
sustitución total que el apoderado haya hecho de conformidad

con el primer párrafo de esta cláusula , mientras no sea revocada por la compañía. El apoderado tiene plenos poderes para llevar a cabo todos los actos y negocios judiciales que fueren necesarios y que tendrán efecto en el Ecuador y especialmente poder para contestar a demandas judiciales y ejecutar las obligaciones adquiridas . - Yo , la suscrita Notaria , doy fe lo siguiente : que conozco personalmente al compareciente, señor R.M. Bischoff, y me consta que es capaz, y conforme a la Ley , para otorgar este instrumento y que tiene efectiva y actualmente la representación legítima de la TEXACO PETROLEUM COMPANY , en cuyo nombre procede , de la cual es Presidente, autorizado para conferir el presente poder , de la cual es Presidente, autorizado para conferir el presente poder, que la Texaco Petroleum Company , es una sociedad anónima constituida , registrada y existente bajo las Leyes del Estado de Delaware , en los Estados Unidos de América, con sede en la actualidad en Dover, condado de Kent , en el Estado de Delaware , y que los actos para los cuales se confiere el presente poder están comprendidos entre los que constituyen el objeto e actividad de la citada compañía, la cual, conforme a la escritura de constitución, puede establecer negocios y adquirir bienes en cualquier país extranjero . - Todo lo cual certifica en vista de las Leyes del mencionado estado de Delaware , y de los documentos auténticos que al efecto se me exhibieron y que se especifican a continuación, así : UNO . Escritura de constitución de la Texaco Petroleum Company otorgada el ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete, ante . F.M. Teller , Notario Público del Condado de Kent , estado de Delaware , en los Estados Unidos de América ,

Continúa en la misma fecha en la Oficina del Sacro-



RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



terio de Estado del Estado de Delaware, e inscrita en la UFI -
cina de Registro de Instrumentos Públicos de Dover, Condado de
Kent, Estado de Delaware, en el Registro de Sociedades Anó-
nimas, marcado con la letra O Volumen veint y siete, página sus-
trecientos treinta y ocho, también el ocho de abril de mil nove-
cientos cincuenta y siete, los estatutos de la misma sociedad a-
probados por la Asamblea de socios fundadores el ocho de abril,
de mil novecientos cincuenta y siete, documentos que he examina-
do. - DOS. - Libro original de actas de las reuniones de la -
Asamblea de accionistas y de la Junta Directiva de la compañía,
en el cual consta: a) que el comerciante señor R.M. Bischoff
fue unánimemente elegido Presidente de la Texaco Petroleum Company
en la reunión de la Junta Directiva de dicha Compañía, efectua-
da en la ciudad de Nueva York, el veinte y siete de abril de mil
novecientos sesenta y dos, la que fue debidamente convocada y ag-
lebrada, según aparece del acta correspondiente, b) que el nom-
brado señor R.M. Bischoff, conserve el presente dicha calidad -
pues en el libro no existe ninguna acta en contrario (c) que por
resolución tomada unánimemente en Nueva York, el diez y ocho de
abril de mil novecientos cincuenta y siete, la Junta Directiva,
debidamente elegida, y facultada por los referidos Estatutos pa-
ra esta clase de resoluciones, autorizó al Presidente o a cual-
quiera de los Vicepresidentes de la expresada sociedad para otor-
gar plenos poderes a las personas o persona que hayan de repre-
sentar a la sociedad como administradores o mandatarios, en cual-
quier lugar. La referida resolución contra la que no hay provi-
sión distinta, fue votada en la forma prevista en los estatutos
- El texto que se inserta

a continuación se copia completa, verídica y correcta, en español, de dicha resolución, traducida por mí del acta original de la citada reunión, en que fue aprobado, se resolvió : autorizar - como se autoriza por medio de la presente resolución, al presidente o a cualquiera de los Vicepresidentes de esta Compañía, para que actuando por sí solo en cualquier tiempo, a juicio suyo, - puedan a) En cuanto sea necesario conducente, a su arbitrio, nombrar a cualquier persona o personas como apoderado a apoderados de la compañía, con el carácter que determinen y otorgarles a las personas así designados poderes con las facultades que juzguen convenientes, con especificación del lugar o lugares en que hayan de ejercerlos ; b) Revocar el nombramiento de cualquier persona designada como apoderado, sea que el funcionario que haga la revocación, haya hecho o no aquel nombramiento .El presente instrumento de poder fue leído al otorgante, señor R.M. Bischoff, en presencia de los testigos instrumentales, señores J. Frank Kinsal y Lillian F. Sheris, y hábiles para actuar como tales : después de lo cual el otorgante aprobó este instrumento y puso en él su firma, estampándole además el sello social de la compañía, en presencia de los testigos mencionados que también firman y por ante mí, le Notaría que doy fe. firmado) R. M. Bischoff . Presidente de la Texaco Petroleum Company . firmado) J. Frank Kinsal . Testigo . firmado) Lillian F. Sheris . Testigo .- Estado de Florida. Sta e of Florida . CONCORDO DE DADA, (COUNTRY OF DADA) es. A los efectos legales, yo le Notaría, dejo así mismo, constancia de que el señor R.M. Bischoff, que hoy es de Septiembre de mil novecientos setenta y dos Sep. seis / setenta - fue en persona compareció ante mí y a quien ha ya dicho sonaron



RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



personalmente, declaró, previo juramento prestado ante mí y en debida forma, que reside en la calle ciento cuarenta y cinco, sur oeste, número siete mil setecientos veinte en Miami, Condado de - Dade, en el Estado de Florida, que además de firmar la presente escritura, de mandato como Presidente que es de la Texaco Petroleum Company, la sociedad en ella descrita y que otorga dicho mandato, lo hizo también por orden de la junta directiva de dicha compañía, que conoce el sello oficial de la expresada sociedad, que el sello puesto arriba a mi presencia es dicho se lo social y que lo ha estampado por orden igualmente de la Junta Directiva, de la referida sociedad. (Firmado) Juan J. Cobb. - Notaria Pública. SEÑOR JULZ DEPTIENS PROVINCIAL: Yo, doctor Juan M. Luevado, abogado, con - matrícula profesional número treinta y cinco, comparezco respectivamente ante usted y manifiesto: UNO: Acompaño a la presente en once fojas útiles, el poder conferido por TEXACO PETROLEUM COMPANY, a favor del señor Max Edward Crawford. - Como una parte - del texto se halla escrito en el idioma inglés, solicito que se - digna usted nombrar peritos traductores para que vierten dicho - texto al idioma castellano. Para tal objeto, me permito insinuar los nombres de los señoritas Leuro Rubio y Martha Calderón Ch. - DOS. - Ruego a usted, fijar día y hora en los que han de comparecer a su despacho los citados peritos traductores, para tomar - posesión de sus cargos, a ellos se les podrá notificar en el sitio que oportunamente indicará el señor Actuario. - TRES. - Pido, también que se les confiera un plazo prudencial, para la - presentación de sus informes periciales. - CUATRO. - La cuan - tia por su naturaleza es indeterminada. - Puesto a elegir cualquier - ubicado en la calle Jorge

Washington setecientos quince de esta ciudad. firmado) Doctor -
Juan M. Quevedo . Presentado hoy día jueves catorce de septiembre
de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana. Con -
copie. Certifico. firmado) Testigo . Ilegible. firmado) Testigo I
legible . firmado) El Secretario . Ilegible. - JUZGADO SEPTIMO
PROVINCIAL : Quito, a catorce de Septiembre de mil novecientos se-
tenta y dos, a las diez a.m. La petición que antecede es clara y -
reune los requisitos legales . - Para la traducción solicitada ,
nómbrese perito a las señoritas Laura Rubio y Martha Calderón ,
qui nes se posesionaron del cargo el día viernes quince de los -
corrientes a las nueve de la mañana , y presentarán su informe en
el término de veinte y cuatro horas. Notifíquese. - firmado) Doc-
tor Jaime Cevallos. Proveyó y firmó el decreto que antecede, el
señor doctor Jaime Cevallos, Juez Séptimo Provincial de Pichincha,
en Quito , a catorce de Septiembre de mil novecientos setenta y -
dos, las once de la mañana . - Notifiqué con el decreto anterior ,
al señor doctor Juan M. Quevedo , en su persona y en este despa-
cho , informado, autoriza firme el testigo que suscriba. Certifico.
firmado) El Testigo . Ilegible . firmado) El Secretario. Ilegible.
En Quito, a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,
a las nueve de la mañana, notifiqué con el decreto anterior, a -
las señoritas Laura Rubio y Martha Calderón, en sus personas y en
este despacho , informadas firman , Certifico . - firmado) Laura
Rubio . firmado) Martha Calderón . firmado) El Secretario. Ilegible
En Quito, a quince de Septiembre de mil novecientos setenta y dos,
a las nueve y diez minutos de la mañana, ante el señor doctor Jai-
me Cevallos , Juez Séptimo Provincial de Pichincha, e infraescrito
comparecieron las señoritas Laura Rubio y Martha Calderón,



RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



con el objeto de posesionarse del cargo de peritas traducto-
res que han sido designados. Al efecto, juramentados que
fueron en legal forma dicen que aceptan dicho cargo y ofre-
cen desempeñar fiel y legalmente su cometido, para constan-
cia, firman con el señor Juez y Secretario que certifica.-
(firmado) El Juez. Jaime Cavallos. (firmado) Las comparecien-
tes. - Laura Rubio y Martha Calderón. (firmado) El Secre-
tario. Illegible Señor Juez Séptimo Provincial: Nomytas, Lau-
ra Rubio y Martha Calderón Ch, comparecamos respetuosamente,
ante usted, en nuestra calidad de peritas traductoras y pre-
sentamos a continuación la versión castellana del texto en el
idioma inglés que se encuentra adjunto al poder otorgado por
THEODORE P. LEATHERMAN COMPANY, a favor del señor Max Edward Crow-
ford, Condado de Dade, hacer saber: Yo, E.B. Leatherman, Ag-
tuarío de la Corte de Circuitos del Distrito Judicial Décimo -
Primero dentro y para el Condado de Dade y el Estado de Flori-
da, siendo la misma una corte de registro para dicho Condado y
Estado, y teniendo por derecho un sello, por medio de la pre-
sente certifico que: Juan J. Cobb, que recibió la declaración
juramentada que antecede y cuyo nombre se halla escrito en di-
cho documento, fue el momento de recibir tal declaración Nota-
rio Público, con residencia en dicho Condado y debidamente
comisionado juramentado y autorizado por las Leyes de dicho Es-
tado, para recibir tales declaraciones o escrituras y otros ins-
trumentos escritos que deban registrarse en dicho Estado y para
los juramentos y declaraciones en dicho Condado, he comparado la
firma de dicho Notario Público con la firma registrada en los
libros de la Corte de Circuitos del Distrito Judicial Décimo -

en el certificado que antecede es genuina. Certifico además que -
he comparado el sello que se ha fijado en el documento adjunto -
con la impresión del mismo que reposa en los archivos de mi oficina,
y creo ciertamente que la impresión de dicho sello en el certificado
adjunto es genuina. En fe de lo cual fijo mi sello oficial y fir-
me en este octavo día de Septiembre de mil novecientos setenta y -
dos. firmado) E. B. Leatherman. Actuario de la Corte del Circuito,
Por firmado) R. H. Klages. - Actuario Suplente. Notario Público pa-
ra todo el Estado de Florida. Mi nombramiento expira el día trein-
ta de junio de mil novecientos setenta y cinco. Garantizado por A-
merican Fire & Casualty Co. Para ser usado en el Ecuador. firme-
do) Laura Rubio. firmado) Martha Calderón Ch. Presentado hoy día
viernes quince de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, a -
las once de la mañana. (con copia. Certifico. firmado) Testigo. Ile-
gible. firmado) Testigo. Ilegible. - firmado) El Secretario. I-
legible. - JUZGADO SEPTIMO PROVINCIAL: Quito, a quince de septiem-
bre de mil novecientos setenta y dos, a las once y cuarto a.m. Pón-
gase en conocimiento del actor el informe que antecede. Notifíquese
a. firmado) Jaime Cevallos. Proveyó y firmó el Decreto que ante-
cede, el señor doctor Jaime Cevallos, Juez Séptimo Provincial de -
Pichincha, en Quito, a quince de Septiembre de mil novecientos se-
tenta y dos, a las once y cuarto de la mañana. - Certifico. firmo
do) El Secretario. Ilegible. En Quito, a quince de Septiembre de -
mil novecientos setenta y dos a las once y media de la mañana, no-
tifique con el decreto e informe anteriores al doctor Juan M. Que-
vado, en su persona y en este despacho, informado autoriza firme
el testigo que suscribe. - Certifico. firmado) El Testigo. -
Ilegible. - firmado) El Secretario. Ilegible. - JUL 2 SEPTIMO -



RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



PROVINCIAL: En las diligencias de traducción de ciertos textos, en inglés, constantes en el poder conferido por Texaco-Petroleum Company, a favor del señor Max Edward Crawford, - las peritos traductores han presentado ya sus informes vertien- do dichos textos al idioma castellano, en virtud de lo cual- solicito a usted, aprobar dichas traducciones por sentencia y - disponer que se devuelvan los originales. (firmado) Doctor Juan M. Quavedo. Abogado. Matrícula número treinta y cinco. Presen- tado hoy día viernes quince de Septiembre de mil novecientos - setenta y dos, a las tres de la tarde. Con copia. Certifico. - (firmado) Testigo. Ilegible. (firmado) Testigo. Ilegible. (firmado) El Secretario Ilegible. - JUZGADO SEPTIMO PROVINCIAL Quito, a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, a las - tres y media de la tarde. VISTOS: El informe que antecede, presentado por las peritos señoritas Laura Rubio y Martha Cal- derón en el que consta la traducción del idioma inglés al cas- tellano del texto conferido por Texaco Petroleum Company a favor del señor Max Edward Crawford, es legal por lo que ADMINISTRAN DO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se le aprueba en todas sus partes dicho informe. Notifíquese.- (firmado) Doctor Jaime Cavallios. Juez Séptimo. Proveyó y firmó la sentencia que antecede, el señor doctor Jaime Cavallios, Juez Séptimo Provincial de Pichincha, en Quito, a quince de Septiem- bre de mil novecientos setenta y dos, a las tres y media de la - tarde. Certifico. (firmado) El Secretario. Ilegible. En Qui- to, a quince de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, a las cuatro de la tarde, notifiqué con la sentencia anterior, al -

en este Despacho.

informado dice que se conforma con la sentencia anterior y que
autoriza firme el testigo que suscribe . Certificado . - firmado
Testigo. Ilegible. firmado) El Secretario. Ilegible. Presente-
da para legalizar la firma que antecede, el suscrito Cónsul Ge-
neral del Ecuador, certifica que es auténtica . , siendo la que
usa el señor R.M. Mises , en todos sus actos. firmado) Gonzalo-
Tamayo Herrera. Cónsul General del Ecuador . - CONSULADO GENE-
RAL DEL ECUADOR. Legalización de firma . Derechos cobrados quin-
ce . , diez y seis. Arancel Consular cincuenta y uno A. Miami -
ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos. - REPUBLI-
CA DEL ECUADOR . - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Legali-
zación número cuatro mil novecientos quince. Quito, a septien-
bre trece de mil novecientos sesenta y dos. Certifico que la fir-
ma precedente del señor Gonzalo Tamayo Herrera, Cónsul General-
del Ecuador en Miami , es auténtica. firmado) José Montero Toro.
Director del Departamento Consular y Extranjería. - RAIZA: El-
día de hoy, en la Notaría Úlcima Primera a mi cargo, en dieciséis fo-
jas útiles, protocolizo el poder que antecede. Quito, a cinco de
octubre de mil novecientos sesenta y dos. firmado) El Notario .-
Doctor Rodrigo Salgado Valdez . - DOCUMENTOS HAB I
LITANTES . - Copia . - MINISTERIO DE FINANZAS. -
JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE PICHINCHA.- Número diez
noveenta y seis, setecientos treinta y nueve. Recaudación direc-
ta. fecha : Septiembre catorce de mil novecientos sesenta y dos.
Nombre : Juan Quevedo . Por concepto de carátula. cincuenta su-
cres. Sentencia, cuarenta sucres. Cuantía Indeterminada. Juzgado
séptimo Provincial . Of. veinte y ocho mil quinientos sesenta .-
Código ciento uno, setecientos. Año: sesenta y dos. Rubro Derechos



RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



V tasas judiciales. Valor noventa sucres. Son noventa sucres.-
Liquidador m. firmado) Jefe de Recaudaciones o receptor. Ilegible. - Hay un sello. Se protocolizó ante mí, en fe de ello, confiera esta primera copia, dada en Quito, a cinco de Octubre de mil novecientos setenta y dos. firmado) El Notario. doctor - Rodrigo Salgado Valdez. Sigue un sello. - RAZON: En cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, en su resolución número tres mil ciento cuarenta y cinco, de diez y siete del presente mes y año, tomé nota al margen de la protocolización de los documentos de Texaco Petroleum Company, de nueve de Enero de mil novecientos setenta y cuatro, actualmente al cargo, el poder conferido a favor del señor Max Edward Crawford, a que se refiere la presente escritura. Quito, octubre veinte de mil - novecientos setenta y dos. firmado) Doctor René Maldonado I. Notario Sexto. Quito. - Sigue un sello. Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y resolución número tres mil ciento cuarenta y cinco del señor Superintendente de compañías de diez y siete de octubre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número mil asiscientos veinte y siete del Registro mercantil, tomo ciento - tres. Se tomó nota al margen de la inscripción del año de mil novecientos sesenta y cuatro. Se fijó un extracto de las mismas para conservarlo por seis meses de acuerdo con la Ley. Queda archivada una copia de este documento. Quito, a veinte y siete de - Octubre de mil novecientos setenta y dos. firmado) El Registrador. doctor Benjamín Devallos. Certifico que el Registro de escrituras públicas que antecede, se halla debidamente hecha en esta fecha, de los folios cuatrocientos setenta y tres al cuatrocientos noventa y tres. Se fijó un extracto de esta forma a milimetros a la -

dispuesto en el artículo once de la citada Ley . Quito, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres. firmado) Ingeniero

Guillermo Bixby G. Director General de Hidrocarburos . RAZON:

Mediante resolución número tres mil ciento cuarenta y cinco de diez y seis de octubre de mil novecientos setenta y dos, dis-

tada por el señor Superintendente de compañías, fue aprobado el

poder general que otorga Texaco Petroleum Company , a favor del

señor Max Edward Crawford , Tomé nota de este particular al mar-
gen del documento referido. Quito, a veinte y seis de junio de -

mil novecientos setenta y tres. firmado) Rodrigo Salgado Valdez.

Notario Décimo Primero . - C O P I A . - REPUBLICA DEL ECUADOR.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. RESOLUCION NUMERO TRES MIL CIENTO

CUARENTA Y CINCO. NOTARIO AGUSTINO GUZMAN C . SUPERINTENDENTE DE COM

PAÑIAS. - En ejercicio de sus atribuciones legales y E D O N G I D E

R A N D O : Que el señor Max Edward Crawford , en su calidad

de apoderado de la Compañía extranjera denominada TEXACO PETROLEUM

COMPANY, ha presentado tres copias notariales de la protocoliza-

ción de los documentos atinentes al poder conferido a su favor -

por la mencionada compañía, de cinco de octubre de mil novecien

tos setenta y dos, en la Notaría Décimo Primera del Cantón Quito,

a cargo del doctor Rodrigo Salgado Valdez, solicitando las res-

pectivas calificación, inscripción y publicación, que el referi

do poder guarde conformidad con los artículos seis y treccien-

tos cincuenta y nueve de la Ley de Compañías : A C E U E L V E :

A r t í c u l o P r i m e r o . - Calificar de legales los

documentos otorgados en nación extranjera, de acuerdo con el -

artículo treinta y dos de la Ley de Registro, respecto de la -

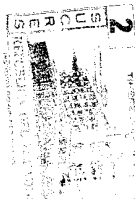
forma y autenticidad , en mérito de las certificaciones consula-

22



RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



res y de las legalizaciones respectivas. - **Artículo Segundo.** - DISPONER que el señor Notario del Cantón Quito, a cuyo cargo se encuentren los protocolos de la Notaría Sexta, anote el margen de la protocolización de los documentos concernientes a la concesión de permiso para que pueda operar en el Ecuador la compañía extranjera denominada TEXACO PETROLEUM COMPANY, otorgada el nueve de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro, el poder conferido a favor del señor - Max Edward Crawford, constante de la protocolización de cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, celebrada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez, - El señor Notario, sentará razón de esta anotación marginal. - **Artículo Tercero.** - DISPONER que el señor Registrador del Cantón Quito, inscriba en el Registro mercantil, a su cargo, el poder conferido por la compañía Texaco Petroleum Company, a favor del señor Max Edward Crawford, de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y cinco y veinte del Código de Comercio y anote además el margen de la inscripción de los documentos protocolizados el nueve de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro, el antedicho poder. El señor Registrador sentará las razones correspondientes. - **Artículo Cuarto.** - disponer que el señor Registrador del Cantón Quito, fije y mantenga fijado por seis meses en su despacho, un extracto del documento registrado, con su número de orden y fecha de acuerdo con el precepto contenido en el artículo treinta y tres del Código de Comercio. - **Artículo Quinto.** - DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos que se publican en la ciudad de Quito, el texto completo

del poder constante de la protocolización de cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, ante el Notario Público Primero del Cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez, esta resolución la solicitud del peticionario, la razón de la inscripción en el Registro Mercantil y fijación del extracto correspondiente. - **A r t í c u l o S e x t o .** - DISPONER que se inscriban los documentos antes referidos, esta resolución y demás diligencias, en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección de Hidrocarburos, de conformidad con lo prescrito en el literal e) del artículo once de la Ley de Hidrocarburos expedida mediante decreto supremo número mil cuatrocientos cincuenta y nueve de veinte y siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno, publicada en el Registro Oficial número trescientos veinte y dos, de primero de octubre del mismo año.

CUMPLIDO, vuelve el expediente. - **COMUNIQUESE.** Dada y firmada en la Superintendencia de compañías, en Quito, a diez y siete de octubre de mil novecientos setenta y dos. (firmado) Marco Antonio Guzmán C. Superintendente de Compañías. Proveyó y firmó la resolución anterior el señor doctor Marco Antonio Guzmán C. Superintendente de compañías, en Quito, a diez y siete de octubre de mil novecientos setenta y dos. Certifico. (firmado) Carlos Andrade Cavallero. Secretario General Encargado. RAZ N: A petición del doctor Juan Quevedo en once fojas útiles, protocolizo el poder otorgado por Texaco Petroleum Company, a favor del señor Max Edward Crauford, y la resolución número tres mil ciento cuarenta y cinco de diez y siete de octubre de mil novecientos setenta y dos, dictada por el Superintendente de compañías, y en una foja útil, queda protocolizado, la publicación

tes cincuenta y nueve de la Ley de Compañías : RESUELVO :

Artículo Primero . - OBLIGAR de legalizar los documentos otorgados en sección extranjera, de acuerdo con el artículo treinta y dos de la Ley de Registro, respecto de la forma y autenticidad en mérito de las certificaciones consulares y de las legalizaciones respectivas. - **Artículo Segundo . -** DISPONER que el señor Notario del Cantón Quito, a cuyo cargo se encuentran los protocolos de la Notaría Sexta anote el margen de la protocolización de los documentos concernientes a la concesión de permisos para que pueda operar en el Ecuador - la Compañía Entrenjera denominada Texaco Petroleum Company, otorgada el nueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, la presente sustitución de poder. El señor Notario sentará razón del cumplimiento de esta anotación marginal. - **Artículo Tercero . -** DISPONER que el señor Registrador del Cantón Quito, inscriba en el Registro Mercantil a su cargo, la sustitución total del poder conferido por la compañía Texaco Petroleum Company, el señor Max Edward Crawford, a favor del señor Michael Anthony Martinez, sustitución efectuada en ejercicio de la facultad otorgada por la compañía al señor Crawford y expresamente autorizado para ello. - **Artículo Cuarto . -** DISPONER que el señor Registrador del Cantón Quito, fije y mantenga fijado por seis meses en su despacho, un extracto de los documentos registrados, con su número de orden y fecha, de acuerdo con el precepto contenido en el artículo treinta y tres del Código de Comercio. - **Artículo Quinto . -** DISPONER que se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito.



RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



texto completo de la sustitución total de poder constante de las protocolizaciones de diez y ocho de enero y dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez, esta Resolución, la solicitud del peticionario, la razón de la inscripción en el registro mercantil y fijación del extracto correspondiente. -

Artículo Sexto. - DISPONER que se inscriban los documentos antes referidos, esta Resolución y sus diligencias,

en el Registro de Hidrocarburos de la dirección General de Hidrocarburos, de conformidad con lo prescrito en el literal e) del

artículo once de la Ley de Hidrocarburos expedida mediante Decreto Supremo número mil cuatrocientos cincuenta y nueve de veinte y siete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, publicada en el Registro Oficial número trescientos veinte y dos, de primero de octubre del mismo año. CUMPLIDO, vuelve el expediente. -

COMUNIQUESE. Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. -

Firmado) Marco Antonio Guzmán C. Superintendente de Compañías. -

PRUEBO Y FIRMO la resolución anterior, el señor doctor Marco Antonio Guzmán C. Superintendente de Compañías, en Quito, a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. (Certifico. Firmado)

Germán Carrión A. Secretario General. Siguen iniciales y fecha. -

R A Z O N : En cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, en su resolución número tres mil ochocientos noventa y tres, de nueve de abril del presente año, al margen de la protocolización de los documentos concernientes a la concesión de permiso para que pueda operar en el Ecuador, la Compañía TEXACO PETROLEUM COMPANY, de nueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro

tre , enotó la sustitución total del poder hecho a favor del señor Michael Anthony Martínez., por parte de Max Edward Crawford, según documentos protocolizados el diez y ocho de enero y el dos de abril del presente año, en la Notaría Décima Primera a cargo del doctor Rodrigo Salgado V., cuyas copias anteceden. Quito, mayo - seis de mil novecientos setenta y cuatro.-firmado) Doctor Ramón

G. Maldonado Izurieta . Notario Sexto. Quito Ecuador. Sigue un -

sello.- C O P I A . - P R O T O C O L I Z A C I O N D E L C E R T I F I C A D O O T O R G A D O P O R E L S E C R E T A R I O D E T E X A C O P E T R O L E U M C O M P A N Y .

C u a n t í a I n d e t e r m i n a d a . - S E Ñ O R J U E Z S E P T I M O P R O V I N C I A L Acompaño a la presente un certificado otorgado por el

señor Secretario de Texaco Petroleum Company . - Como dicho documento se halla redactado en el idioma inglés , solicito a usted ,

disponer que se lo vierta al castellano , nombrando para el efecto , como peritas traductoras a la señorita Martha Calderón Cha.

y señora María Helena Jarvis de Corral . -A las peritas traducto-

ras se les podrá citar en el sitio que oportunamente indicaré al

señor Actuario . - Ya , podrá recibir cualquier notificación en

mi estudio profesional ubicado en la Avenida Jorge Washington seiscientos quince de esta ciudad . - La cuantía por su naturaleza

es indeterminada . - firmado) Doctor Juan M. Quevedo . - Matrícula

la número treinta y cinco . - Presentado hoy día viernes primero

de marzo de mil novecientos setenta y cuatro , a las nueve de la

mañana . Co copia . - Certifico . - firmado) Testigo . - Ilegible.

Firmado) Testigo . - Ilegible. El Secretario . - firmado) Ilegible.

- Juzgado Séptimo Provincial . - Quito, a primero de mar-



RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



La petición que antecede , es clara y reúne los requisitos -
legal es . - Nómbrase perito , traductor , a la señorita Mar -
tja Calderón y a la señora María Elena Jervis de Corral , las
mismas que se posesionarán del cargo el día de hoy lunes pri -
mero de los corrientes , a las tres de la tarde . - Notifique
se . - firmado) Doctor Jaime Cevallos . - Proveyó y firmó -
el decreto que antecede el señor doctor Jaime Cevallos , Juez
Séptimo Provincial de Pichincha, en Quito, a primero de marzo
de mil novecientos setenta y cuatro , a las nueve y cuarto de
la mañana . - Certifico . - El Secretario . - firmado) Ilegi -
ble . - En Quito , a primero de marzo de mil novecientos se -
tenta y cuatro , a las once de la mañana , notifiqué con el -
Decreto anterior, al doctor Juan M. Quevedo , en su persona y
en este despacho , informado , autorize firme al testigo que sus -
cribe . - Certifico . - firmado) Testigo / - Ilegible El Se -
cretario . - firmado) Ilegible. - En Quito , a primero de marzo
de mil novecientos setenta y cuatro , a las tres de la tarde ,
notifiqué con el decreto anterior a Martha Calderón y María He -
lena Jervis de Corral , en sus personas y en este despacho, in -
formadas , firman . - Certifico . - firmado) Martha Calderón. -
firmado) María Elena Jervis de Corral . - El Secretario . - fir -
mado) Ilegible. - En Quito , a primero de marzo de mil novecien -
tos setenta y cuatro , a las tres y diez minutos de la tarde ,
ante el señor doctor Jaime Cevallos , Juez Séptimo Provincial -
de Pichincha e infrascrito Secretario , comparecen Martha Cal -
derón y María Helena Jervis de Corral , con el objeto de posesio -
narse del cargo de peritos traductores que han sido designados.

aceptan dicho cargo y ofrecen desempeñar fiel y legalmente -
su cometido . - Para constancia , firman con el señor Juez -
y Secretario que certifica . - El Juez . firmado) Doctor Jai
me Cavallos. Le compareciente. firmado) Martha Calderón , -
Le compareciente . - firmado) María Helena Jervis de Corral.
El Secretario . - firmado) Illegible. - S e ñ o r j u e z
S e p t i m o P r o v i n c i a l - Nosotras Martha Calde -
rón Ch y María Helena Jervis de Corral , en cumplimiento a lo
dispuesto por usted, reproducimos a continuación , la versión
castellana del certificado otorgado por el señor Secretario -
de TEXACO PETROLEUM COMPANY , el día -
ocho de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro, la misma
que protestamos es fiel y correcta . - Yo , Roger Rice , Se -
cretario de Texaco Petroleum Company Compañía Delaware, cer -
tifico por medio de la presente que el señor Robert C. Shields
es actualmente el Presidente del Consejo de esta Compañía, e -
lecto unánimemente por la oficina en la Junta del Consejo de -
Directores de la Texaco Petroleum Company , el día trece de -
Septiembre de mil novecientos setenta y uno . - Aquí se encuen -
tra un sello que dice : Texaco Petroleum Company . - Incorpora -
ted Delaware (firmado) Secretario . - Estado de Florida . -
Condado de Dade . - es . - Lo anterior ha sido suscrito y jura -
mentado por mí el Octavo Día del mes de febrero de mil novecien -
tos setenta y cuatro , firmado) Juan Place . - Notario Público.
Notario Público , Estado de Florida . - Mi comisión expira en -
Agosto trece , mil novecientos setenta y seis . - Conseguida ,
a través del seguro general de escritores . - Aquí se encuen -
tra un sello que dice : JUAN PLACE. Notario Público a la laran -



RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



del Estado de Florida . - PARA SER LEIDO EN ELIMOUR . - CON
DADO DE DALL . - Estado de Florida . - Número cincuenta y
seis , mil quinientos ochenta y nueve . - A . - I. E. B. ,
Leathernan , Oficial de Secretaría del Juzgado de Corte del-
Quinceavo Juzgado Judicial y del Condado de Dade y del Estado-
de Florida , siendo la misma la Corte de Registro del Condado
y del Estado anteriormente mencionado, teniendo por ley as-
llada , certifico por medio de la presente, que JUAN PLACE ,
para quien se ha realizado este reconocimiento o comprobación
y cuyo nombre se suscribe para ello, fue al momento de tomar-
la misma, una Notaría Pública residente en el Condado menciona-
do , debidamente comisionado y juramentado y autorizado por -
las Leyes de dicho Estado para tomar el reconocimiento o la -
prueba de hechos y otros instrumentos en escritura para ser re-
gistrados en dicho Estado y para administrar el juramento o la
afirmación en dicho Condado , que ha comparado la firma de tal
Notaría Pública , con un espécimen de su firma de el archivo de
mi oficina y estoy conforme en que tal firma de acuerdo al cer-
tificado original es auténtica . - Además certifico que he com-
parado la impresión del sello adjunto a este con el patrón de -
impresión del mismo en el archivo de mi oficina garantizando -
la autenticidad de tal sello sobre el certificado original . -
De lo cual en testimonio yo he puesto mi mano y adjunto el se-
llo oficial en esta día catorce de febrero de mil novecientos
setenta y cuatro . - firmado) E. B. Leathernan . - Oficial -
de la Secretaría del Juzgado . - firmado) Martha Calderón . -
firmado) María Helena Jervis Corra . - Presentado hoy día lunes

de la mañana. - Con copia . - Certificado .- firmado) Testigo .-
Ilegible. - firmado) Testigo . - Ilegible. - El Secretario. -
firmado) Ilegible. - Juzgado Séptimo Provincial :Quito , a cua-
tro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro , a las tres -
p.m. Póngase en conocimiento del interesado el informe que an-
tecede por el término de dos días. Notifíquese . - firmado) Doc-
tor Jaime Cavallas. Proveyó y firmó el decreto que antecede ,
al señor doctor Jaime Cavallas, Juez Séptimo Provincial de Pi-
chincha , en Quito, a cuatro de marzo de mil novecientos seten-
ta y cuatro , a las tres de la tarde . Certificado. El Secretario.
firmado) Ilegible. - En Quito , a cuatro de marzo de mil novecien-
tos setenta y cuatro , a las cinco de la tarde, notifiqué con -
el decreto e informe anteriores , al doctor Juan M. Quevedo , -
por boleto que por no ser encontrado en persona, ni haber mien-
bro alguno de su familia, o servidumbre quien la recibe, la fi-
jé en una de las puertas del domicilio designado , a presencia
del testigo que suscribe . - Certificado . - firmado) Testigo.-
Ilegible. - El Secretario . - firmado) Ilegible. - S e h a r
J u e z S é p t i m o P r o v i n c i a l : Habiendo las pa-
rites traductores entregado ya su informe pericial respecto al
certificado otorgado por el señor secretario de Texaco Petroleum
Company , ruego a usted, aprobar dicha traducción por sentencia
y disponer que se devuelvan originales . - firmado) Doctor Juan
M. Quevedo . Matrícula número treinta y cinco . - Presentado -
hoy día miércoles seis de marzo de mil novecientos setenta y -
cuatro , a las nueve de la mañana. - Certificado. firmado) Testigo.
Ilegible . - firmado) Testigo. Ilegible. - Secretario . -firmado)
Ilegible. - Juzgado Séptimo Provincial :Quito , a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro , a las tres de la tarde, notifiqué con -



RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



Quito , a seis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro ,
a las cuatro p.m. V I S T O S : El informe que antecede pre -
sentado por las peritos Martha Calderón y María Melana Jarrín
de Corral en el que consta la traducción del idioma inglés -
al Castellano , del certificado otorgado por el señor Secrete
rio del Texaco Petroleum Company , el mismo que ha sido pue
to en conocimiento del interesado , al que no se han hecho ob
servaciones, es legal por lo que A D M I N I S T R A N D O J U S
T I C I A E N N O M B R E D E L A R E P U B L I C A
Y P O R A U T O R I D A D D E L A L E Y , se lo e -
prueba en todas sus partes dicho informe. - Notifíquese . - fir
mado. Doctor Jaime Cavallos . - Proveyó y firmó la sentencia -
que antecede , el señor doctor Jaime Cavallos , Juez Séptimo -
Provincial de Pichinche, en Quito, a seis de marzo de mil nove
cientos setenta y cuatro , a las cuatro de la tarde . - Certifi
co . El Secretario . - firmado) Ilegible. - En Quito , a seis -
de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, a las cinco de -
la tarde, notifiqué con la sentencia anterior, al doctor Juan
M. Quevedo , en su persona , y en este despacho , informado ,
dijo que se conforma con la sentencia anterior y autoriza firme
al testigo que suscribe . - Certifico . - firmado) Testigo . -
Ilegible. - El Secretario . - firmado . - Ilegible. P R A -
Z O N D E P R O T O C O L I Z A C I O N : El día de hoy ,
en la Notaría Décima Primera a mi cargo , a petición del doctor
Juan M. Quevedo , protocolizo en cinco fojas útiles , el cer
tificado otorgado por el Secretario de Texaco Petroleum Company
y sus diligencias pertinentes . - Quito , a dos de abril de
mil novecientos setenta y cuatro . - firmado) Doctor Rodrigo -

Salgado Valdez. - Notario Oficina Primera del Cantón . - Sigue un sello. - Se agrega el pago de carátula , por la suma de cincuenta sucres . - Se protocolizó ante mi , en fe de ello , - confiero este P R I M E R A copia certificada, firmada y sellada en Quito , a tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro . - firmado) El Notario . - Doctor Rodrigo Salgado Valdez. Notario Oficina Primera del Cantón . - Sigue un sello que dice : Doctor Rodrigo Salgado Valdez. Notario Oficina Primera. - CON ESTA FECHA Quedan inscritas la escritura de sustitución de PUDEN OTORGADA EL DIEZ Y OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, ANTE EL NOTARIO DE ESTE CANTON DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, LA PRESENTE ESCRITURA Y LA RESOLUCION NUMERO TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMERCIO DEL NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA DEL REGISTRO MERCANTIL, TOMO CIENTO CINCO . SE FIJO UN EXTRACTO DE LOS MISMOS PARA CONSERVARLO POR SEIS MESES DE ACUERDO CON LA LEY. SE TORD NOTA AL MARGEN DE LA - INSCRIPCION NUMERO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y SIETE DEL REGISTRO MERCANTIL, DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS. QUEDAN ARCHIVADAS , COPIAS DE ESTOS INSTRUMENTOS. - QUITO, A SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO . - firmado) EL REGISTRADOR, DOCTOR BENJAMIN CAVALLOE.- SIGUE UN SELLO QUE DICE REGISTRO DE LA PROPIEDAD. QUITO . SECUENDE. - RAZON DE REGISTRACION: El día de hoy , en la Notaría Oficina Primera a mi cargo, en diez y ocho - fojas útiles, protocolizo la documentación que antecede. Quito , a catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro . - firmado) El Notario. Doctor Rodrigo Salgado Valdez. Notario Oficina Primera de Quito. Se agrega el pago de carátula por cincuenta sucres.



RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



Se protocolizo ante mi, en fe de ello confiero esta tercera copia certificada, firmada y sellada en Quito, a catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez. Notario Décimo Primero de Quito . - EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTICULO ONCE DE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO MINISTERIAL NUMERO ONCE, QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE, DE TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, LA ESCRITURA QUE ANTECEDE QUEDA INSCRITA EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS A FOLIOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO AL UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS. CERTIFICO. Quito, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. firmado) Ingeniero Guillermo Sixly G.- Director General de Hidrocarburos . razon de protocolización : El día de hoy , en la Notaría Décima Primera a mi cargo, en diez y siete fojas útiles , protocolizo la documentación que antecede. Quito, a veinte y dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro .- firmado) El Notario. Doctor Rodrigo Salgado Valdez. Notario Décimo Primero de Quito . -

Se protocolizo ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a veinte y dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro

Dr. Salgado
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO DECIMO PRIMERO